



PRO CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

Resolución D.E. No. 1060-21

La Dirección Ejecutiva del **Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor "Pro Consumidor"**, en pleno ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 2, 22, 27, 31 literal J), 37 y 39 de la Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario No. 358-05, promulgada en fecha nueve (9) de septiembre del año dos mil cinco (2005), dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 de la Constitución de la República establece como función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO: Que el derecho a la integridad personal contemplado en la Constitución Dominicana en su artículo 42, indica que: *"Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica, moral y a vivir sin violencia. Tendrá la protección del Estado en casos de amenaza, riesgo o violación de las mismas."*

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República Dominicana, el Estado reconoce como derecho fundamental la protección de los derechos de los consumidores y usuarios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53, que establece que *"toda persona tiene derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, a una información objetiva, veraz y oportuna sobre el contenido y las características de los productos y servicios que use o consuma bajo las previsiones y normas establecidas por la ley. Las personas que resulten lesionadas o perjudicadas por bienes y servicios de mala calidad tienen derecho a ser compensadas o indemnizadas conforme a la ley"*.

CONSIDERANDO: Que la referida carta magna en su artículo 61, inciso 1, establece que el Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, al igual que velar por la prevención y tratamiento de todas las enfermedades.

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la citada Constitución de la República establece las garantías constitucionales, garantizando la efectividad de los derechos fundamentales, a través de los mecanismos de tutela y protección, que ofrecen a la persona la posibilidad de obtener la satisfacción de sus derechos, frente a los sujetos obligados o deudores de los mismos. Los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, los cuales deben garantizar su efectividad en los términos establecidos por la Constitución y por la ley.

Página 1 de 7
Av. Charles Summer, No. 33, Los Prados, Santo Domingo, D.N., República Dominicana
Para denuncias: 809-567-8555 • Desde el interior sin cargos: 1-809-200-8555
www.proconsumidor.gob.do

Santo Domingo	Santiago	San Francisco de Macorís	San Pedro de Macorís	Barahona	San Juan de la Maguana
809-472-2731	809-581-1713	809-588-2063	809-529-3411	809-524-5460	809-557-9899
Sucursal el Conde	Hato mayor	Mega centro	San Cristóbal		
809-689-7100	809-553-3284	809-239-1112	809-298-6888		
			809-200-8555		





PRO CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario No.358-05, se busca establecer un régimen de defensa de los derechos del consumidor y usuario que garantice la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores de bienes y consumidores o usuarios.

CONSIDERANDO: El artículo 33, literal a, de la misma normativa establece como derecho fundamental del consumidor el derecho a *"La protección a la vida, la salud y seguridad física en el consumo o uso de bienes y servicios"*.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 3 de la ley 107-13 sobre los derechos de las personas en su relación con la Administración y de Procedimiento Administrativo, se establece como principios de la actuación administrativa, servir y garantizar con objetividad el interés general y actuar especialmente en sus relaciones con las personas de acuerdo a los principios de juridicidad, servicio objetivo a las personas, racionalidad, igualdad de trato, proporcionalidad, entre otros.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para asegurar las condiciones de los bienes que son comercializados procurando la protección de la salud y la vida de las personas, para la protección de cada uno de los consumidores y consumidoras que constituyen toda la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que en atención a esto, el artículo 34 de la referida Ley 358-05 establece como Protección General que *"Los productos y servicios deben ser suministrados o prestados en forma tal que, consumidos o utilizados en condiciones normales o previsibles, no presenten peligro o nocividad ni riesgos imprevistos para la salud y la seguridad del consumidor o usuario. Los riesgos previsibles, usuales o reglamentariamente admitidos, deberán ser previamente puestos en conocimiento de los consumidores y usuarios a través de instructivos o señales de advertencia fácilmente perceptibles o por cualquier otro medio apropiado para garantizar la seguridad del consumo del producto o uso del servicio"*.

CONSIDERANDO: Que en el párrafo I del citado artículo 34 se instituye que *"Comprobada, por cualquier medio idóneo, peligrosidad o toxicidad no manifestada, no informada o no prevista en las especificaciones o advertencias de salud para el uso o consumo de un producto o servicio, en niveles considerados como nocivos o de alto riesgo para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, en violación a las disposiciones correspondientes, la Dirección Ejecutiva de Pro Consumidor, ya sea de oficio o a petición o denuncia de parte, dispondrá el retiro inmediato del producto en el mercado y la prohibición de circulación del mismo hasta tanto no se haya regularizado o advertido al consumidor o usuario la condición del bien o servicio; o la suspensión o paralización de la prestación del servicio"*.

Página 2 de 7
Av. Charles Summer, No. 33, Los Prados, Santo Domingo, D.N., República Dominicana
Para denuncias: 809-567-8555 • Desde el interior sin cargos: 1-809-200-8555
www.proconsumidor.gob.do

Santo Domingo	Santiago	San Francisco de Macorís	San Pedro de Macorís	Barahona	San Juan de la Maguana
809-472-2731	809-581-1713	809-588-2063	809-529-3411	809-524-5460	809-657-9899
Sucursal el Conde		Hato mayor	Mega centro	San Cristóbal	
809-689-7100		809-553-3284	809-239-1112	809-288-6888 809-200-8555	



PRO CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 34 de la Ley 358-05 establece que "Las sustancias tóxicas, venenosas, irritantes, cáusticas, inflamables, explosivas, corrosivas, abrasivas o radioactivas y productos que en su composición las comprendan, y cuya producción, importación o comercialización no estén prohibidas, deberán ser envasadas, transportadas, depositadas y comercializadas con las debidas garantías. Del mismo modo, deberán llevar por lo menos, en español, en forma visible, clara e inequívoca, las indicaciones que adviertan los riesgos de su uso o manipulación. La tenencia, almacenamiento o manipulación de estas sustancias y productos en instalaciones y locales de producción, almacenamiento o venta deberá ser reglamentada por las autoridades que apliquen en los casos específicos".

CONSIDERANDO: Que el párrafo III del artículo 34 de la citada Ley 358-05 indica que "El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser exigido y vigilado por la Dirección Ejecutiva de Pro Consumidor, la cual podrá auxiliarse de cualquier organismo público o privado para obtener informaciones o realizar investigaciones que le permitan decidir el asunto sometido".

CONSIDERANDO : Que en el artículo 35 de la citada ley 358-05 sobre riesgos no previstos se establece que "Luego de introducido un producto o servicio en el mercado, si se estableciera la existencia de riesgos no previstos, defectos o alteraciones que lo conviertan en peligroso para la salud o seguridad, el proveedor estará obligado a informarlo, de forma inmediata y pública, a las autoridades competentes y a la población en general, debiendo utilizar para ello todos los medios adecuados, de manera que se asegure una oportuna información sobre los riesgos del producto o servicio a toda la población. El cumplimiento de esta obligación no exime al proveedor de las responsabilidades que pudieran establecerse en cada caso".

CONSIDERANDO: Que en el artículo 36 de la Ley 358-05 se instituye que "El proveedor estará obligado, asimismo, a la adopción de medidas oportunas y al acatamiento de las medidas dispuestas por las autoridades competentes para eliminar o reducir el peligro, incluyendo el retiro o suspensión de los productos o servicios afectados, así como su sustitución o reparación, según sea el caso".

CONSIDERANDO: Que en los artículos 37 y 39 de la Ley 358-05 se establece que la Dirección Ejecutiva de Pro Consumidor tendrá competencia para hacer exigibles las medidas citadas, así como las enumeradas en el artículo 38 que estatuye la competencia de la Dirección Ejecutiva de regular los productos y servicios que afecten o pudieran afectar la salud y/o la seguridad de los consumidores, haciendo exigibles la determinación, por lo menos de:

- a) La naturaleza, características, propiedades y utilidad;
- b) Los procedimientos y normas técnicas aplicables o permitidos para la producción almacenamiento, transporte, comercialización y prestación;
- c) Los métodos oficiales de análisis, control de calidad e inspección;

Página 3 de 7
Av. Charles Summer, No. 33, Los Prados, Santo Domingo, D.N., República Dominicana
Para denuncias: 809-567-8555 • Desde el interior sin cargos: 1-809-200-8555
www.proconsumidor.gob.do

Santo Domingo	Santiago	San Francisco de Macorís	San Pedro de Macorís	Barahona	San Juan de la Maguana
809-472-2731	809-581-1713	809-588-2063	809-529-3411	809-524-5460	809-557-9699
Sucursal el Conde		Hato mayor	Mega centro	San Cristóbal	
809-689-7100		809-553-3284	809-239-1112	809-288-6888 809-200-8555	



PRO CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

- d) *Las exigencias de control en el uso de sustancias de uso controlado o de productos tóxicos y de servicios peligrosos de uso autorizado, de manera que pueda comprobarse con rapidez y eficacia su origen, utilización y destino;*
- e) *Las normas de etiquetado, presentación y publicidad, en forma legible e inteligible;*
- f) *El régimen de autorización, registro y control;*
- g) *Las garantías, responsabilidades y medidas;*
- h) *Cuando proceda, las contraindicaciones; y*
- i) *Las normas reguladoras para productos tóxicos y servicios peligrosos no autorizados.*

CONSIDERANDO: Que las disposiciones referentes al derecho del consumidor y usuario son de orden público, imperativas y de interés social, y como tal obligan a todos los habitantes del territorio nacional y no pueden derogadas por convenciones particulares.

CONSIDERANDO: Que el ácido sulfúrico para uso en destape de tuberías y desagüe es utilizado con fines criminales, constituyendo el principal ingrediente activo del llamado "Ácido del Diablo", o y que su uso normal también podría derivar en situaciones que produjeran lesión cutánea y sistémica al cuerpo humano.

CONSIDERANDO: Que el uso indebido del ácido sulfúrico produce daños físicos, mentales, y emocionales que resultan casi siempre irreparables a las víctimas atacadas con la misma, llegando en algunos casos a exponerlas a la muerte.

CONSIDERANDO: Que en los últimos años ha habido un incremento inusitado y desmedido en el uso de ácido sulfúrico con fines de violencia doméstica y social, dejando a las víctimas en un estado de deterioro físico y mental, y llegando en algunos casos a exponerla a la muerte.

CONSIDERANDO: Que la regulación ya existente en atención a este y otros ácidos ha sido ignorada o no acatada por el mercado productor y comercializador, cuyos productos siguen estando al alcance de la población en general.

CONSIDERANDO: Que existen en el mercado otros productos elaborados en base a materias primas alcalinas y/o biológicas, ambientalmente amigables, lo que asegura que el mercado no estará desabastecido de productos que realicen la función de destape de cañerías y/o tuberías.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de este Instituto tiene la competencia de hacer exigibles las medidas adoptadas para la protección de los derechos de los consumidores y usuarios, así como llevar a cabo acciones y programas dirigidos a garantizar la salud y su seguridad de los ciudadanos en el consumo de bienes y servicios.

Página 4 de 7

Av. Charles Sumner, No. 33, Los Prados, Santo Domingo, D.N., República Dominicana

Para denuncias: 809-567-8555 • Desde el interior sin cargos: 1-809-200-8555

www.proconsumidor.gob.do

Santo Domingo	Santiago	San Francisco de Macoris	San Pedro de Macoris	Barahona	San Juan de la Maguana
809-472-2731	809-581-1713	809-588-2063	809-529-3411	809-524-5460	809-557-9899

Sucursal el Conde
809-689-7100

Hato mayor
809-553-3284

Mega centro
809-239-1112

San Cristóbal
809-288-6888
809-200-8555





PRO CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

CONSIDERANDO: Dentro de los objetivos de esta reglamentación se procura que la misma reduzca los peligros potenciales asociados al uso indiscriminado del ácido sulfúrico "Acido del Diablo" producto químico que provoca grandes lesiones en las víctimas.

CONSIDERANDO: Que el incumplimiento de las normas de seguridad, los requisitos, condiciones, obligaciones o provisiones de naturaleza sanitaria y la transgresión de las autoridades públicas para situaciones específicas, constituyen infracciones en materia de defensa de los derechos de los consumidores.

CONSIDERANDO: Que las infracciones de salud y seguridad en materia de defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, están tipificadas en la norma y pueden conllevar la imposición de una multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos.

VISTOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

VISTA: La Constitución Dominicana, proclamada el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015);

VISTA: La Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario No. 358-05, de fecha 09 de septiembre del año 2005.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario No.358-05.

VISTA: La Ley 107-13 Sobre los derechos de la personas en sus relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley General de Salud No. 42-01.

VISTA: La Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00.

VISTA: La Resolución 104/2010 de fecha veintidós (22) de septiembre del año 2010, que restringe la venta al consumidor final de destapadores de tuberías cuyo ingrediente activo sean productos ácidos inorgánicos.

Página 5 de 7

Av. Charles Sumner, No. 33, Los Prados, Santo Domingo, D.N., República Dominicana

Para denuncias: 809-567-8555 • Desde el interior sin cargos: 1-809-200-8555

www.proconsumidor.gob.do

Santo Domingo 809-472-2731	Santiago 809-581-1713	San Francisco de Macorís 809-588-2063	San Pedro de Macorís 809-529-3411	Barahona 809-524-5460	San Juan de la Maguana 809-557-9899
Sucursal el Conde 809-689-7100	Hato mayor 809-553-3284	Mega centro 809-239-1112	San Cristóbal 809-288-8888 809-200-8555		



PRO CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

Por las razones de hecho y de derecho expuestas, la **Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor, Pro Consumidor** en el marco de su competencia:

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el dispositivo **PRIMERO** de la resolución 104/2010, para que en lo adelante se lea como sigue:

PRIMERO: PROHIBIR como al efecto **PROHÍBE**, la comercialización de destapadores de tuberías cuyos ingredientes activos sean productos ácidos inorgánicos, como el sulfúrico, clorhídrico, nítrico y cualquier otro producto corrosivo ácido y de potencial daño a la salud y a la seguridad del consumidor o usuario.

SEGUNDO: MODIFICAR el dispositivo **SEGUNDO** de la resolución 104/2010, para que en adelante se lea como sigue:

SEGUNDO: RESTRINGIR como al efecto **RESTRINGE**, la venta de estos químicos inorgánicos y la autoriza única y exclusivamente para procesos industriales, empresas de servicio, técnicos o profesionales legalmente habilitados para tales fines, previa comprobación y registro del adquirente. A estos fines se le requerirá con carácter de obligatoriedad llenar un formulario de registro, aportar copia del RNC de la compañía o cedula de identidad y electoral del adquirente.

TERCERO: La presente resolución **REITERA** el dispositivo **TERCERO** de la resolución 104/2010, mismo que expresa lo siguiente:

TERCERO: AUTORIZAR la venta de sustancias para la fabricación de productos alternativos destinados al destape de tuberías, tales como; ácidos orgánicos y sustancias alcalinas.

CUARTO: La presente resolución **REITERA** el dispositivo **CUARTO** de la resolución 104/2010, mismo que expresa lo siguiente:

CUARTO: SANCIONAR como al efecto **SANCIONA** la producción y comercialización de esta clase de sustancias peligrosas, bajo el riesgo y responsabilidad del que la posea, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que pueda dar lugar la violación de la presente resolución y leyes de la República Dominicana.

Página 6 de 7
Av. Charles Sumner, No. 33, Los Prados, Santo Domingo, D.N., República Dominicana
Para denuncias: 809-567-8555 • Desde el interior sin cargos: 1-809-200-8555
www.proconsumidor.gob.do

Santo Domingo | Santiago | San Francisco de Macorís | San Pedro de Macorís | Barahona | San Juan de la Maguana
809-472-2731 | 809-581-1713 | 809-588-2063 | 809-529-3411 | 809-524-5463 | 809-567-9839

Sucursal el Conde | Hato mayor | Mega centro |
809-689-7100 | 809-553-3284 | 809-239-1112

San Cristóbal |
809-288-6888
809-200-8555



PRO CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

QUINTO: ORDENA la publicación de la presente decisión conforme las disposiciones legales correspondientes.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

[Firma manuscrita]
Dr. Eddy Antonio Alcántara Castillo
Director Ejecutivo



Página 7 de 7

Av. Charles Summer, No. 33, Los Prados, Santo Domingo, D.N., República Dominicana
Para denuncias: 809-567-8555 • Desde el interior sin cargos: 1-809-200-8555
www.proconsumidor.gob.do

Santo Domingo | Santiago | San Francisco de Macorís | San Pedro de Macorís | Barahona | San Juan de la Maguana
809-472-2731 809-581-1713 809-589-2063 809-529-3411 809-524-5460 809-557-9899

Sucursal el Conde |
809-689-7100

Hato mayor |
809-553-3284

Mega centro |
809-239-1112

San Cristóbal |
809-288-6888
809-200-8555